



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 24 de octubre de 2018

OFICIO N° 312 -2018 -PR

Señor

DANIEL SALAVERRY VILLA

Presidente del Congreso de la República

Presente. -

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, nos dirigimos a usted señor Presidente, con la finalidad de dar cuenta al Congreso de la República de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 009 -2018, que establece mecanismo excepcional de contratación de bienes y servicios requeridos para la Oficina Nacional de Procesos Electorales para la realización del Referéndum Nacional.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de octubre de 2012...

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.


GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



DECRETO DE URGENCIA

N° 009 -2018

ESTABLECE MECANISMO EXCEPCIONAL DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS POR LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES PARA LA REALIZACIÓN DEL REFERÉNDUM NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

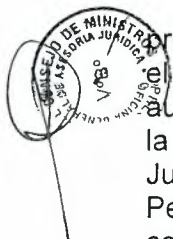
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República puede dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso, para lo cual deben cumplirse los criterios exógenos y endógenos establecidos en la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 101-2018-PCM, publicado el 10 de octubre del presente año, se convocó a Referéndum Nacional para el día 09 de diciembre próximo, con el objeto de someter a consulta de la ciudadanía la ratificación de las siguientes cuatro (04) autógrafas de las leyes de reforma constitucional, aprobadas por el Pleno del Congreso de la República: 1) "Ley de reforma constitucional sobre la conformación y funciones de la Junta Nacional de Justicia"; 2) "Ley que modifica el artículo 35 de la Constitución Política del Perú para regular el financiamiento de organizaciones políticas"; 3) "Ley de reforma constitucional que prohíbe la reelección inmediata de parlamentarios de la República"; y 4) "Ley que modifica diversos artículos de la Constitución Política de 1993, para establecer la bicameralidad dentro de la estructura del Congreso de la República";

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 233-2018-EF, publicado el 17 de octubre de 2018, se autorizó la transferencia de partidas a favor de los entes electorales para el financiamiento que demanden las acciones para la realización de la Segunda Elección Regional 2018 y el Referéndum Nacional;

Que, para la ejecución del Referéndum Nacional, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) requiere llevar a cabo diversos procesos de contratación de bienes y servicios con alcance nacional para la realización del Referéndum Nacional en su integridad, que no pueden materializarse de manera idónea a través de las figuras jurídicas contempladas en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por lo que resulta necesario incorporar una medida extraordinaria;



Que, por lo tanto, resulta de imperiosa necesidad nacional dotar a la ONPE de un mecanismo excepcional en materia de contrataciones del Estado, que, sin menoscabo de los principios de transparencia, publicidad, eficiencia y eficacia, integridad, vigencia tecnológica, sostenibilidad social y ambiental, equidad, entre otros principios aplicables al derecho público, permita atender los requerimientos de bienes y servicios para la celebración del evento antes referido;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera para establecer el mecanismo excepcional de contratación de bienes y servicios, que requiera la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) a fin de garantizar la realización del Referéndum Nacional a que se refiere el Decreto Supremo N° 101-2018-PCM.

Artículo 2. Principios

Las contrataciones realizadas en aplicación del presente Decreto de Urgencia se rigen por los principios previstos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que resulten aplicables, sin perjuicio de otros principios generales del derecho público.

Artículo 3. Mecanismo excepcional de contratación de bienes y servicios

Facúltase a la ONPE a contratar los bienes y servicios que sean necesarios para la realización del Referéndum Nacional con los mismos contratistas con los que suscribió contratos en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo 4. Aprobación de la contratación de bienes y servicios en el mecanismo excepcional

4.1 Las contrataciones realizadas en aplicación del presente Decreto de Urgencia son aprobadas mediante resolución de la máxima autoridad de la ONPE. Esta facultad es indelegable.

4.2 La resolución de la máxima autoridad de la ONPE requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y de la procedencia de la contratación.

Artículo 5. Publicación de las contrataciones

5.1 Todas las contrataciones realizadas en aplicación del presente Decreto de Urgencia son publicadas por la ONPE en su portal institucional.

5.2 La ONPE remite un informe de las contrataciones efectuadas a la Contraloría General de la República y las registra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, dentro de los treinta (30) días hábiles de concluido el Referéndum Nacional.

Artículo 6. Garantías

Para la suscripción de los contratos celebrados en aplicación del presente Decreto de Urgencia, la ONPE exige a los respectivos proveedores la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.





DECRETO DE URGENCIA

Artículo 7. Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador

7.1 Las infracciones, sanciones y procedimiento sancionador regulados en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, son aplicables a los proveedores, contratistas y subcontratistas, comprendidos en las contrataciones que regula el presente Decreto de Urgencia.

7.2 La ONPE comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado las infracciones que pudieran cometer los proveedores, contratistas y subcontratistas para que actúe de acuerdo con sus competencias.

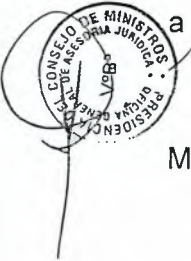
Artículo 8. Vigencia

El Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta la realización del Referéndum Nacional, a excepción de lo dispuesto en el párrafo del 5.2 del artículo 5.

Artículo 9. Refrendo

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MECANISMO EXCEPCIONAL DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS POR LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES PARA LA REALIZACIÓN DEL REFERÉNDUM NACIONAL

El Decreto de Urgencia tiene como objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes que permitan la contratación de bienes y servicios para la realización del Referéndum Nacional a realizarse el 09 de diciembre del 2018.

I. ANTECEDENTES

A. REFERÉNDUM NACIONAL

Uno de los mecanismos de reforma constitucional es aquel que debe ser aprobado por el Congreso de la República con mayoría absoluta de sus miembros y ratificada mediante referéndum¹. El referéndum es el derecho fundamental² de los ciudadanos para pronunciarse conforme a la Constitución en los temas normativos que se le consultan³.

El Presidente del Congreso de la República remitió al Presidente de la República las autógrafas de la reforma constitucional sobre: la conformación y funciones de la Junta Nacional de Justicia, el financiamiento de organizaciones políticas, la bicameralidad dentro de la estructura del Congreso de la República y la Prohibición de la reelección inmediata de parlamentarios de la República⁴. A partir de tal comunicación, se ha convocado a Referéndum Nacional, el mismo que se realizará el 09 de diciembre de 2018⁵.

La realización del referéndum es una de la funciones del sistema electoral. Éste tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa⁶, teniendo como funciones básicas el planeamiento, la organización y la ejecución de los procesos electorales o de referéndum.

Dentro de este sistema electoral, le corresponde a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), entre otros, organizar todos los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular, lo que incluye la obtención de su presupuesto, así como la elaboración y el diseño de la cédula de sufragio⁷.

¹ Artículo 206 de la Constitución Política del Perú.

² Numeral 17 del artículo 2 y el artículo 31 de la Constitución Política del Perú y sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0003-1996-AI/TC.

³ Artículo 37 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

⁴ Oficios de fecha 04 de octubre de 2018.

⁵ Decreto Supremo N° 101-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de octubre de 2018.

⁶ Artículo 176 de la Constitución Política del Perú.

⁷ Artículo 182 de la Constitución Política del Perú.



DECRETO DE URGENCIA

B. NECESIDAD DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL REFERÉNDUM NACIONAL

A efecto de la organización de dicha consulta popular, y cumplir con las funciones asignadas, la ONPE debe proveerse de los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de dicho propósito.

De acuerdo a la Constitución, las obras, la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos y la adquisición o la enajenación de bienes, se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, siendo la ley la que establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades⁸. En jurisprudencia constitucional se ha establecido que es necesaria una norma con rango de ley para establecer, mediante procedimientos especiales, los mecanismos y principios que deben regir obligatoriamente la contratación estatal, para lograr una mayor eficacia en la administración pública y una mayor ventaja para el Estado, a través de la optimización del uso de recursos públicos⁹.

Esta regulación constitucional, debidamente interpretada, permite que, excepcionalmente, se puede optar por mecanismos específicos y alternos al régimen general de contratación pública, que aseguren para el Estado el proveerse de bienes y servicios idóneos, considerando las particularidades que reviste cada caso en función de las exigencias que demanda determinada coyuntura.

C. PROBLEMÁTICA EN EL ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL REFERÉNDUM NACIONAL

Si bien el Presidente de la República convocó a Referéndum Nacional el 10 de octubre de 2018, fue el 17 de octubre cuando se autorizó la transferencia de partidas a favor, entre otros, de la ONPE, para el financiamiento de las acciones requeridas para su realización¹⁰. Si bien el mencionado dispositivo autoriza la transferencia de recursos, la materialización del mismo se realiza con la aprobación de un instrumento interno de la ONPE con la cual se incorporó la transferencia de partidas hasta por la suma de S/ 99 415 732, 00¹¹.

A partir de este acto de administración, es que la ONPE se encuentra plenamente habilitada para dar inicio a los mecanismos de contratación de bienes y servicios,

⁸ Artículo 76 de la Constitución Política del Perú

⁹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0020-2003-AI/TC.

¹⁰ Decreto Supremo 233-2018-EF.

¹¹ Resolución Jefatural 2011-2018-JN/ONPE, del 22 de octubre de 2018,

toda vez que es a partir de dicho momento en que la ONPE cuenta con la respectiva disponibilidad de recursos a fin de atender cada uno de los requerimientos para la realización no solo de la segunda vuelta de las Elecciones Regionales, sino del Referéndum Nacional.

Los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto¹².

La ONPE, por lo tanto, debe organizar el Referéndum Nacional en menos de 35 días hábiles, lo cual se agrava aún más considerando que, a efecto de asegurar el ejercicio de participación de los connacionales que radican en el exterior, la ONPE debe entregar el material electoral al Ministerio de Relaciones Exteriores como máximo el 19 de noviembre de 2018.

En este punto cabe destacar que los documentos electorales (cédulas de sufragio, acta padrón, cabinas de votación, entre otros) no son iguales a los que se hicieron para la Primera Elección Regional realizada el 07 de octubre del presente año, ni tampoco para la Segunda Elección Regional a realizarse el 09 de diciembre. Con ocasión del Referéndum Nacional se generarán cambios en su contenido, diseño, dimensiones. Así, la cédula de sufragio para Referéndum Nacional tendrá dimensiones de 21 por 26 cm¹³. Estos cambios en el bien o servicio provocan la elaboración de nuevos términos de referencia y especificaciones técnicas, una nueva aprobación de expedientes y de elaboración de bases.

La situación expuesta exige que la ONPE cuente con un mecanismo que le permita ejecutar acciones inmediatas que, a la fecha, no le es posible con el marco legal con el que cuenta:

- Adjudicación Simplificada¹⁴.
- Contratación directa por situación de desabastecimiento¹⁵.

A continuación se procede a sustentar por qué cada uno de dichos supuestos de contratación resulta insuficiente a efecto de que la ONPE pueda garantizar la realización oportuna del Referéndum Nacional.

En primer lugar se analiza la **adjudicación simplificada**. La línea de tiempo de este procedimiento es la siguiente:

¹² Párrafo 26.2 del artículo 26 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

¹³ Resolución Jefatural N° 000206-2018-JN/ONPE.

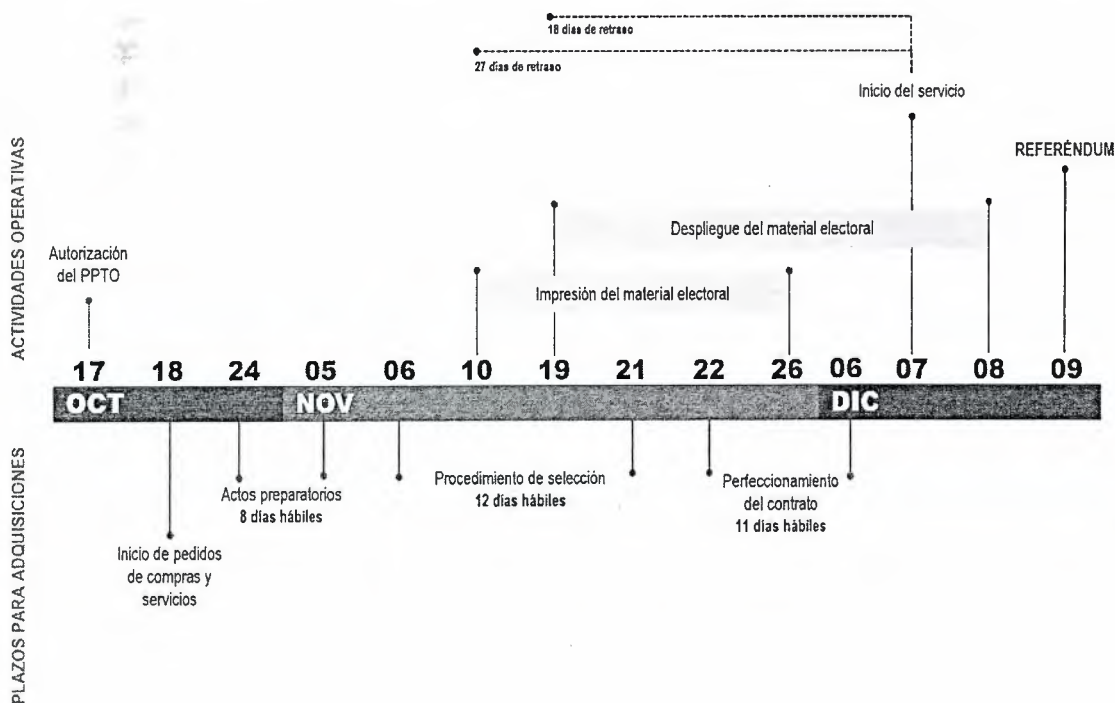
¹⁴ Literal e) del artículo 83 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

¹⁵ Literal c) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



DECRETO DE URGENCIA

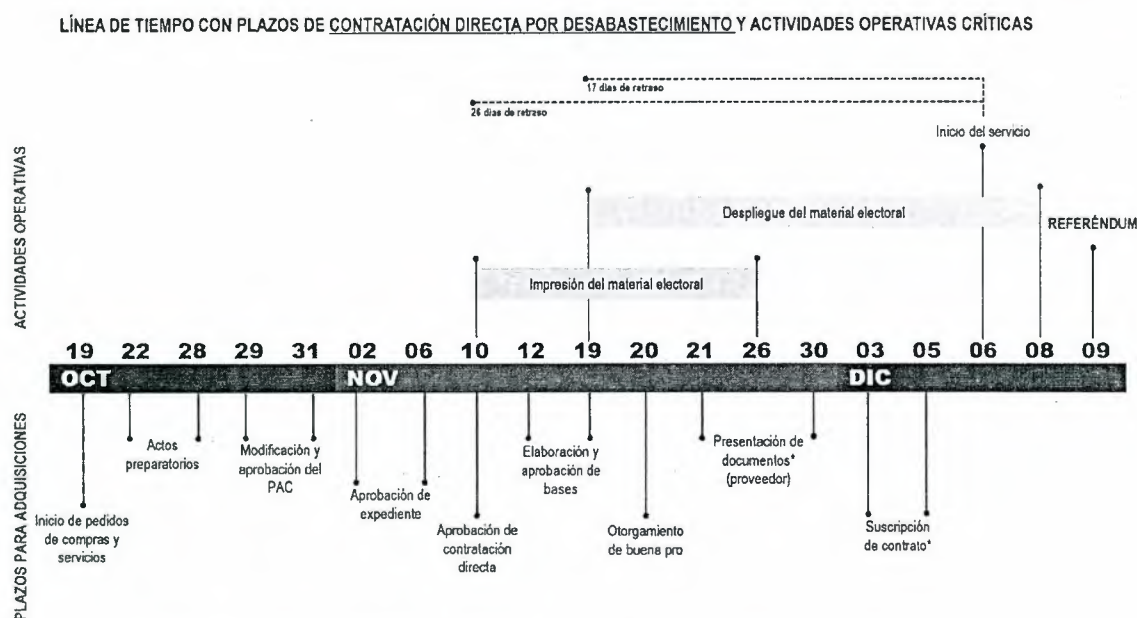
LÍNEA DE TIEMPO CON PLAZOS AJUSTADOS PARA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Y ACTIVIDADES OPERATIVAS CRÍTICAS



Si bien la ONPE normalmente ejecuta los actos preparatorios en un plazo promedio de dieciocho (18) días hábiles, considerando la envergadura de la organización del Referéndum Nacional, que es de alcance nacional e incluye a los connacionales residentes en el exterior, dicha entidad ha realizado un esfuerzo para ensayar la optimización de sus plazos internos dentro de su ámbito de gestión. Con lo cual, tal como se aprecia en la línea de tiempo precedente, aun teniendo en cuenta que la finalización de los actos preparatorios ocurra el 5 de noviembre de 2018, la ONPE recién podría suscribir los contratos requeridos el 6 de diciembre de 2018, lo cual compromete la realización del Referéndum Nacional.

Finalmente, como parte del análisis de este escenario, es importante hacer notar que en la línea de tiempo precedente no se ha considerado el plazo adicional que debería observarse ante la eventualidad de que se presentasen recursos impugnativos en la calificación o descalificación de las propuestas, e incluso respecto del otorgamiento de la Buena Pro ante la Entidad o el Tribunal de Contrataciones del Estado.

El segundo escenario es el de la **contratación directa por situación de desabastecimiento**. La línea de tiempo es la siguiente:



(*) De acuerdo con el artículo 119* de la Ley de Contrataciones del Estado, el proveedor cuenta con 8 días hábiles para la presentación de sus documentos y la entidad tiene 3 días hábiles para la suscripción del contrato.

La Contratación Directa por situación de Desabastecimiento solo reduce los plazos del procedimiento de selección, consentimiento y elimina el riesgo que se presenten recursos impugnativos, más no elimina la realización de actuaciones preparatorias (aprobación de especificaciones técnicas, elaboración de estudio de mercado, inclusión al Plan Anual de Contrataciones, entre otros) y precisa que los contratos que se celebren como consecuencia de dichas contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la normativa sobre contratación pública¹⁶.

En el caso específico del perfeccionamiento del contrato, se prevé que dentro del plazo de 8 días hábiles siguientes al registro en el SEACE del proveedor adjudicado, este debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato¹⁷. En un plazo que no puede exceder de los 3 días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de 5 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.

Como se puede apreciar, si bien la contratación directa por situación de desabastecimiento constituye un mecanismo de excepción dentro del régimen general de contratación pública, no resulta idóneo a efectos de la realización del

¹⁶ Párrafo 87.2 del artículo 87 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

¹⁷ Artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.



DECRETO DE URGENCIA

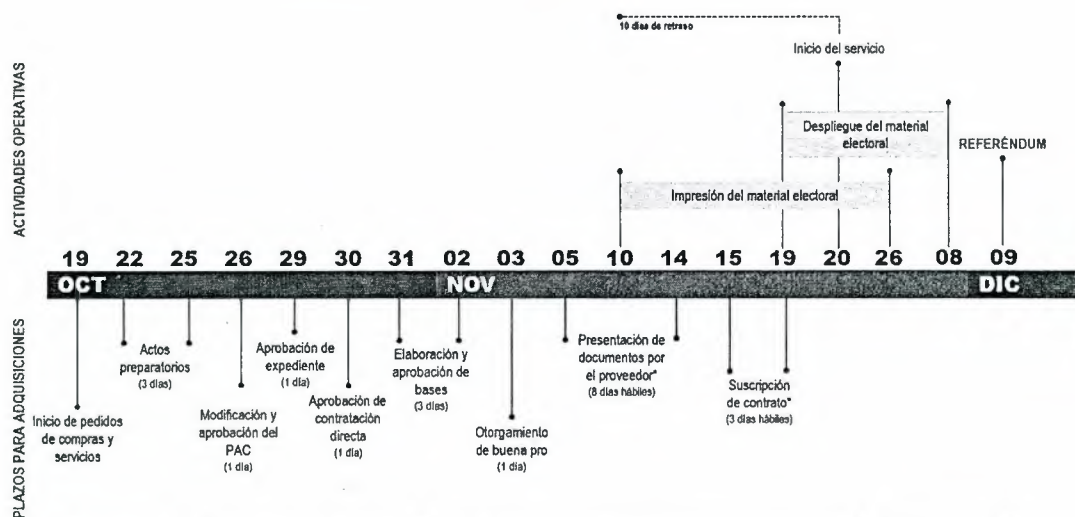
Referéndum Nacional, toda vez que el margen de tiempo con el que se cuenta (cuya fecha máxima es el 19 de noviembre de 2018, considerando la entrega del material electoral al Ministerio de Relaciones Exteriores) versus el tiempo que demanda el estricto cumplimiento de la legislación vigente, resulta extremadamente escaso.

Como se aprecia, la ONPE no se encuentra en condiciones de suscribir los contratos dentro del plazo necesario. Incluso si se optimiza al máximo posible la cantidad de tiempo que demandaría dicha entidad para la realización de sus actos preparatorios, la fecha más próxima para la suscripción de los contratos sería entre el 3 y 5 de diciembre de 2018. Por lo que, considerando que el Referéndum Nacional debe llevarse a cabo el 9 de diciembre de 2018, el lapso entre la suscripción de los contratos y el evento en sí no permite que la ejecución de las prestaciones se lleve a cabo en 30 días calendario que es lo mínimo requerido para atender de manera integral todos los requerimientos necesarios para la realización del Referéndum Nacional, máxime teniendo en cuenta que, principalmente, debe ejecutarse la impresión y compaginado del material electoral (cédulas de votación, cédula de capacitación, acta padrón, hologramas de seguridad, entre otros), incluyendo su distribución a nivel nacional (casi 4000 ánforas electorales que atenderá a 915 416 electores), el armado, ensamblaje y distribución de las ánforas, cabinas y demás material de capacitación; así como su difusión y publicidad en medios.

Con fines didácticos, la siguiente línea de tiempo grafica el escenario hipotético de contratación de los servicios si solo se considera la **actividad de entrega de material para el exterior**:



LÍNEA DE TIEMPO DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR DESABASTECIMIENTO DE SERVICIOS PARA ACTIVIDADES CRÍTICAS



(*) De acuerdo con el artículo 119* del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el proveedor cuenta con 8 días hábiles para la presentación de sus documentos y la entidad tiene 3 días hábiles para la suscripción del contrato.

En este escenario, que considera la optimización de los plazos internos para la realización de actos preparatorios (1 día por cada actividad), la ejecución de los servicios se iniciaría el 20 de noviembre; es decir, 10 días después de lo requerido y un día después de la fecha prevista para la entrega final al ministerio de Relaciones Exteriores. Lo anteriormente descrito acarrearía la imposibilidad de que el Referéndum Nacional se realice en el exterior, específicamente en los continentes de Oceanía, África, Asia y Europa.

En tal sentido, como se indicó previamente, la ONPE no podría ejecutar oportunamente los servicios, máxime si se considera que deben tramitarse 39 procesos de selección a la vez para garantizar el sufragio no solo en el exterior, sino en todo el territorio nacional.



II. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

El ejercicio de la función legislativa por parte del Poder Ejecutivo debe realizarse conforme con las reglas que, para dicho efecto, contemple la propia Constitución¹⁸. De acuerdo a ella, "Corresponde al Presidente de la República: (...) Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia"¹⁹.

Toda medida que se emita en virtud de esta habilitación constitucional para legislar debe respetar los parámetros de control de constitucionalidad establecidos, tanto en el ámbito normativo como en la jurisprudencia. El análisis exigido es de dos tipos: uno formal y otro material.

¹⁸ Fundamento 57 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 0008-2003-AI/TC.

¹⁹ Numeral 9 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.



DECRETO DE URGENCIA

A. ANÁLISIS FORMAL

Los requisitos formales, que condicionan su validez, son tanto previos como posteriores a su promulgación²⁰.

A-1. Requisito *ex ante*

El requisito *ex ante* está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros²¹.

Por tal razón, el presente Decreto de Urgencia es propuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros, por lo que cuenta con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, además tiene el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas.

Por estas consideraciones, se debe cumplir el requisito *ex ante* en el Decreto de Urgencia.

A-2. Requisito *ex post*

De otro lado, el requisito *ex post* lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República²².

Es por ello que el Poder Ejecutivo somete el Decreto de Urgencia al control que pueda realizar el Poder Legislativo, siguiendo un procedimiento explícitamente regulado por el Reglamento del Congreso de la República²³.

En tal sentido, el ejercicio de esta competencia constitucional del Poder Legislativo debe ser realizado de conformidad con el principio de proscripción de la arbitrariedad, tomando en cuenta la naturaleza de discrecionalidad menor de la misma²⁴, justamente a partir de la relajación, a partir los mandatos constitucionales, de la teoría del *acta interna corporis*²⁵.

Por estas consideraciones, se debe cumplir el requisito *ex post* en el Decreto de Urgencia.

²⁰ Fundamento 3 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 0028-2010-PI/TC.

²¹ Inciso 3 del artículo 123 de la Constitución Política del Perú.

²² Inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República.

²³ Artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República regula el procedimiento de control político sobre los decretos de urgencia.

²⁴ Fundamento 9 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC.

²⁵ Fundamento 15 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 4968-2014-PHC/TC, incluso analizado en jurisprudencia comparada (Sentencia de la Corte Suprema estadounidense, "Powell v. McCormack", 395 U.S. 486 (1969)).



B. ANÁLISIS MATERIAL

El ejercicio de la función legislativa por parte del Poder Ejecutivo debe realizarse conforme con las reglas que, para dicho efecto, contemple la propia Constitución²⁶. Por ello, debe revisarse si el Decreto de Urgencia cumple los criterios endógeno y exógenos exigidos, es decir, sobre la base de la evaluación de la materia que regula y de las circunstancias externas que justifiquen su dictado²⁷.

B-1. Criterio endógeno

El Decreto de Urgencia puede regular exclusivamente materia económica y financiera²⁸. Esta materia no sólo deben ser el contenido de la norma sino especialmente el contenido de la misma, toda vez que en sentido estricto pocas son las cuestiones que, en última instancia, no sean reconducibles hacia el factor económico²⁹.

La medida planteada permitirá hacer uso de recursos públicos, dentro de un marco excepcional, para la contratación de bienes y servicios necesarios para una adecuada implementación y ejecución del Referéndum Nacional. En ese sentido, corresponde señalar los criterios que posibilitan indicar que dicha medida es de índole económico financiero.

Sobre este particular, tal como lo prescribe la Constitución, el Decreto de Urgencia solo puede regular materia económica financiera. La evaluación al respecto debe enfocarse especialmente en el contenido del mismo, toda vez que en sentido estricto pocas son las cuestiones que, en última instancia, no puedan ser reconducidas hacia el factor económico³⁰.

En el presente Decreto de Urgencia, el medio empleado debe de todas maneras guardar una relación directa y esencial con la materia económica y financiera. En tal sentido, se verifica que en el presente caso el medio que se está utilizando está evidentemente vinculado con la materia económica financiera, dado que se pretende, por medio de un procedimiento excepcional, poder contratar todos los bienes y servicios que resulten necesarios para la adecuada implementación y ejecución del Referéndum Nacional.

La contratación pública es una herramienta estratégica, de naturaleza económica, por medio de la cual las entidades del Estado realizan la adquisición de bienes y servicios que le permitan alcanzar sus fines institucionales. Su naturaleza económica se desprende directamente de establecer un marco regulatorio que posibilite el uso adecuado, eficaz y razonable de los recursos públicos en el marco de una contratación estatal.

²⁶ Numeral 9 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, desarrollado por fundamento 57 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 0008-2003-AI/TC.

²⁷ Sentencia recaída en el Expediente N° 0008-2003-AI/TC y Sentencia recaída en el Expediente N° 0025-2008-PI/TC.

²⁸ Sentencia recaída en el Expediente N° 0008-2003-AI/TC y Sentencia recaída en el Expediente N° 0025-2008-PI/TC.

²⁹ Fundamento 17 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 0004-2011-PI/TC.

³⁰ Fundamento 59 de la Sentencia recaída en el Expediente 0008-2003-PI/TC.



DECRETO DE URGENCIA

Por estas consideraciones, se tiene por cumplido el criterio endógeno en el Decreto de Urgencia.

B-2. Criterios exógenos

Los criterios exógenos o circunstancias fácticas, son las circunstancias "ajenas al contenido propio de la norma y que sirven para justificar su promulgación"³¹.

El Tribunal Constitucional ha señalado que son cinco presupuestos habilitantes los que debe tener cada Decreto de Urgencia³²: excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad e interés nacional y conexidad.

B-2.a. Excepcionalidad

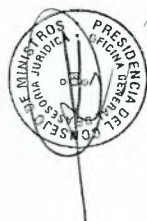
En primer lugar, se encuentra el requisito de excepcionalidad, exigencia referida a que la norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la 'voluntad' de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables.

Para la ejecución del Referéndum Nacional se requiere la contratación de bienes y servicios que cubran las necesidades propias del proceso. Son 62 procesos de contratación de bienes y servicios con alcance nacional que deben concretarse. Entre los servicios que requieren ser contratados se tiene los servicios de habilitación y acondicionamiento y logística informática en los Centros de Cómputo, servicio de impresión de Acta Padrón, servicio de habilitación y acondicionamiento del local de votación, servicio de creación de la campaña publicitaria, producción de spot radial, servicios de transmisión en medios de comunicación, entre otros. Los procedimientos y plazos establecidos requieren ser ajustados para que puedan coincidir con la fecha de celebración del Referéndum Nacional.

Los plazos tan ajustados exigen medidas de rango legal que pueda responder a las necesidades de la ONPE. Esta urgencia para cumplir el cometido del Referéndum Nacional se ve ejemplificada con la entrega del material electoral al Ministerio de Relaciones Exteriores el 19 de noviembre de 2018, toda vez que a esa fecha tendría que estar ya impreso el material electoral, pues debe ser preparado para su

³¹ Sentencia recaída en el Expediente N° 0008-2003-AI/TC y Sentencia recaída en el Expediente N° 0025-2008-PI/TC.

³² Fundamento 60 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 0008-2003-AI/TC; Fundamento 5 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 0025-2008-PI/TC, y fundamento 9 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 0007-2009-PI/TC.



distribución, a través de valijas diplomáticas, a los 121 consulados que organizarán las elecciones en el exterior.

En efecto, figuras jurídicas para contratar, como la Adjudicación Simplificada y la Contratación Directa, no son resultan idóneas para concretar el fin constitucional requerido, por lo que resulta incorporar una medida extraordinaria. Esto es, la situación extraordinaria dada, la realización de un Referéndum Nacional en un corto tiempo, hace necesario una norma excepcional que permita contratar bienes y servicios a la ONPE a tiempo para la realización de la consulta convocada.

Por estas consideraciones, se tiene por cumplido el requisito de excepcionalidad en el Decreto de Urgencia.

B-2.b. Necesidad

Este requisito exige que las circunstancias, además, deben ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables. Este requisito implica que la emisión del decreto se haga necesaria y no resulte viable esperar al proceso regular de emisión de leyes en el parlamento.

Se verifica que el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con el requisito sustancial respecto a la necesidad de la aprobación de la medida propuesta, debido a que el Referéndum Nacional se realizará el 09 de diciembre de 2018, con lo cual, los actos necesarios para la organización y realización de éste no podrían realizarse de tener que esperar a la aprobación de una Ley.

Por estas consideraciones, se tiene por cumplido el requisito de necesidad en el Decreto de Urgencia.

B-2.c. Transitoriedad

Se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa, esto es, los efectos de la norma deben ser transitorios.

En el presente caso, las medidas contenidas en el proyecto son de aplicación hasta la realización del Referéndum Nacional, manteniendo su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario.

Por estas consideraciones, se tiene por cumplido el requisito de transitoriedad en el Decreto de Urgencia.

B-2.d. Generalidad e interés nacional

La exigencia de la generalidad e interés nacional implica que debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.





DECRETO DE URGENCIA

Las medidas contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia son de interés nacional, toda vez que su fin es permitir la debida organización y realización del Referéndum Nacional, lo que es sin duda alguna, de interés nacional y en beneficio general de la población por tratarse del procedimiento que permitirá una reforma constitucional contando con una consulta ciudadana.

La convocatoria al Referéndum Nacional tiene por objeto someter a consulta de la ciudadanía la ratificación de las siguientes 04 autógrafas de las leyes de reforma constitucional, aprobadas por el Pleno del Congreso de la República, las cuales son³³:

- “Ley de reforma constitucional sobre la conformación y funciones de la Junta Nacional de Justicia”.
- “Ley que modifica el artículo 35 de la Constitución Política del Perú para regular el financiamiento de organizaciones políticas”.
- “Ley de reforma constitucional que prohíbe la reelección inmediata de parlamentarios de la República”.
- “Ley que modifica diversos artículos de la Constitución Política de 1993, para establecer la bicameralidad dentro de la estructura del Congreso de la República”.



En ese sentido, se evidencia que la realización del Referéndum Nacional es una decisión de gobierno que va a impactar en la ciudadanía a nivel nacional.

Por estas consideraciones, se tiene por cumplido el requisito de generalidad en el Decreto de Urgencia.

B-2.e. Conexidad

Finalmente, con relación con el requisito de conexidad, se debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes.

El proyecto de Decreto de Urgencia tiene por finalidad disponer medidas para garantizar la realización del Referéndum Nacional, al permitir a la ONPE la contratación de bienes y servicios que requiera para cumplir con la organización de dicho referéndum.

³³ Decreto Supremo N° 101-2018-PCM.

Para superar la problemática planteada por la ONPE, se postulan una serie de medidas que a la vez de permitir la realización del referéndum, establezcan una serie de candados para que la utilización de recursos sea eficiente y transparente. Se plantean las siguientes medidas:

- Autorización a la ONPE para contratar los bienes y servicios para el Referéndum Nacional con los mismos contratistas con los que suscribió contratos en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (Ver Anexo):

N°	Descripción ítems	Monto para Referéndum	Contrato	Tipo Proceso / primera vuelta	Monto Contrato ERM
1	ROTA FOLIOS PARA CAPACITACIÓN DE ACTORES ELECTORALES	144 500,00	Contrato N° 49-2018-ONPE	AS N° 20-2018-ERM-ONPE	172 186,30
2	CUADERNO DE TRABAJO PARA PERSONAL OFICINA DESCONCENTRADA DE PROCESOS ELECTORALES	126 900,00	Contrato N° 28-2018-ONPE	AS N° 19-2018-ERM-ONPE	183 868,28
3	SERVICIO DE TRANSPORTE NIVEL LOCAL Y NACIONAL	60 000,00	O/S 23/08/2018 686	AS N° 52-2018-ERM-ONPE	33 963,32
4	SERVICIO DE HABILITACION Y ACONDICIONAMIENTO Y LOGISTICA INFORMATICA DE CENTROS DE COMPUTO	8 980 099,00	Contrato N° 39-2018-ONPE	AS N° 23-2018-ERM-ONPE	28 960 198,00
5	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	6 243 950,00	Contrato N° 22-2018-ONPE	AS N° 11-2018-ERM-ONPE	7 722 000,00
6	SERVICIO DE IMPRESIONES EN GENERAL (SERVICIO DE IMPRESIÓN DEL ACTA PADRON Y OTROS MATERIALES ELECTORALES)	600 000,00	Contrato N° 10-2018-ONPE	AS N° 7-2018-ERM-ONPE	4 200 000,00
7	SERVICIO DE WEB HOSTING	811 564,09	Contrato N° 8-2018-ONPE	AS N° 2-2018-ERM-ONPE	1 897 649,25
8	SERVICIO DE FEDATARIO INFORMATICO (3,770,000)	371 347,00	Contrato N° 9-2018-ONPE	AS N° 5-2018-ERM-ONPE	585 000,00
9	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y SOPORTE PRESENCIAL DE IMPRESORAS XEROX	100 000,00	O/S 15/06/2018 530	Directa N° 4-2018-ERM-ONPE	94 697,36
10	SERVICIO DE ALQUILER DE VEHICULO PARA JORNADA ELECTORAL	53 395,00	Contrato N° 17-2018-ONPE	AS N° 6-2018-ERM-ONPE	160 185,00
11	SERVICIO DE HABILITACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL LOCAL PARA PREPARACION DE EQUIPOS ELECTORALES	200 000,00	Contrato N° 42-2018-ONPE	AS N° 10-2018-ERM-ONPE	1 873 077,00
12	EQUIPOS BGAN	1 521 100,00	Contrato N° 25-2018-ONPE	AS N° 17-2018-ERM-ONPE	1 855 650,00
13	BOLSO DE TOCUYO	759 200,00	Contrato N° 82-2018-ONPE	AS N° 68-2018-ERM	350 400,00
14	LIBRETA (INSTITUCIONAL) EMPASTADA TAMAÑO A6 X 48 HOJAS PARA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN	910 000,00	Contrato N° 69-2018-ONPE	AS N° 68-2018-ERM	1 492 310,00
15	AFICHES (MAX. 4 DISEÑOS) PARA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN DEL PROCESO	180 000,00	Contrato N° 69-2018-ONPE	AS N° 68-2018-ERM	
16	GIGANTOGRAFIA 1.50 X 2.00 APROX. TIPO BANDEROLA	260 000,00	Contrato N° 65-2018-ONPE	AS N° 68-2018-ERM	143 761,00
17	SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA	400 000,00	Contrato N° 96-2018-ONPE	AS N° 63-2018-ERM-ONPE	309 765,40
18	CREATIVIDAD DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA Y PRODUCCION SPOT RADIAL Y TV	450 000,00	Contrato N° 19-2018-ONPE	AS N° 16-2018-ERM-ONPE	289 000,00



DECRETO DE URGENCIA

N°	Descripción ítems	Monto para Referéndum	Contrato	Tipo Proceso / primera vuelta	Monto Contrato ERM
19	SERVICIO DE TRANSMISIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN	16 000 000,00	Contrato N° 53-2018-ONPE	Directa N° 12-2018-ERM-ONPE	10 391 522,95
			Contrato N° 57-2018-ONPE		
			Contrato N° 58-2018-ONPE		
			Contrato N° 59-2018-ONPE		
			Contrato N° 60-2018-ONPE		
			Contrato N° 61-2018-ONPE		
			Contrato N° 62-2018-ONPE		
			Contrato N° 63-2018-ONPE		
			Contrato N° 64-2018-ONPE		
20	PUBLICACIÓN DE SUPLEMENTO ELECTORAL	400 000,00	Contrato N° 71-2018-ONPE	AS N° 73-2018-ERM-ONPE	349 900,00
21	CÉDULA DE SUFRAGIO	2 500 000,00	Contrato N° 34-2018-ONPE	AS N° 41-2018-ERM-ONPE	4 796 262,00
22	PLANTILLA BRAILLE DE SUFRAGIO	60 000,00	O/C 528 16/08/2018	AS N° 27-2018-ERM-ONPE	94 800,00
23	CARTILLAS Y AFICHES	1 500 000,00	Contrato N° 24-2018-ONPE	AS N° 18-2018-ERM-ONPE	1 226 236,48
24	CABINA DE VOTO ELECTRÓNICO	460 000,00	Contrato N° 38-2018-ONPE	AS N° 44-2018-ERM-ONPE	186 000,00
25	SOBRE MANILA EXTRAGRANDE	81 900,00	O/C 588 03/09/2018	AS N° 51-2018-ERM-ONPE	29 750,00
26	CABINA DE VOTACIÓN (134.00 CM X 88.00 CM)	74 250,00	Contrato N° 68-2018-ONPE	AS N° 43-2018-ERM-ONPE	108 642,60
27	CAJA DE MATERIAL ELECTORAL (33.00 CM X 32.00 CM X 9.00 CM)	72 590,00	Contrato N° 56-2018-ONPE	AS N° 64-2018-ERM-ONPE	359 074,00
28	CAJA DE TRASLADO DE 4 CAJAS DE MATERIAL ELECTORAL (34.50 CM X 35.00 CM X 40.00 CM)	50 468,00	Contrato N° 56-2018-ONPE	AS N° 64-2018-ERM-ONPE	
29	CINTA ADHESIVA ONPE 5.08 CM X 10.00 M IMPRESO PLOMO - PARA OTRO PAQUETE	34 650,00	Contrato N° 36-2018-ONPE	AS N° 40-2018-ERM-ONPE	71 000,00
30	HOLOGRAMA DE SEGURIDAD	458 647,86	Contrato N° 25-2018-ONPE	AS N° 24-2018-ERM-ONPE	1 855 650,00
31	LÁMINA PARA PROTECCIÓN DE OBSERVACIONES AL ACTA (CASO INCAPACIDAD DE FIRMAR Y VERIFICACIÓN DE	60 400,00	O/C 595 05/09/2018	AS N° 55-2018-ERM-ONPE	78 000,00



N°	Descripción ítems	Monto para Referéndum	Contrato	Tipo Proceso / primera vuelta	Monto Contrato ERM
	VOTOS) (20.00 CM X 3.00 CM)				
32	LÁMINA PARA PROTECCIÓN DE RESULTADOS (15.00 CM X 11.00 CM)	84 560,00	O/C 05/09/2018 595	AS N° 55-2018-ERM-ONPE	
33	LÁMINA PARA PROTECCIÓN DEL RECUADRO DE OBSERVACIONES (20.00 CM X 3.00 CM)	65 800,00	O/C 05/09/2018 595	AS N° 55-2018-ERM-ONPE	
34	PAQUETE DE UTILES - VOTO CONVENCIONAL	469 800,00	Contrato N° 45-2018-ONPE	AS N° 47-2018-ERM-ONPE	574 869,00
35	PAQUETE DE UTILES - VOTO ELECTRONICO PRESENCIAL	35 960,00	Contrato N° 45-2018-ONPE	AS N° 47-2018-ERM-ONPE	574 869,00
36	DESPLIEGUE DE MATERIAL Y EQUIPOS PARA CAPACITACIÓN	1 000 000,00	Contrato N° 27-2018-ONPE	AS N° 22-2018-ERM-ONPE	1 537 454,36
37	DESPLIEGUE Y REPLIEGUE MATERIAL DE SUFRAGIO	2 500 000,00	Contrato N° 54-2018-ONPE	AS N° 58-2018-ERM-ONPE	3 399 887,89
38	REFRIGERIOS DE MIEMBROS DE MESA	1 948 518,00	Contrato N° 79-2018-ONPE	AS N° 15-2018-ERM-ONPE	3 010 859,52
39	SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES OFICINA DESCONCENTRADA DE PROCESOS ELECTORALES	436 000,00	Contrato N° 95-2018-ONPE	AS N° 69-2018-ERM-ONPE	341 063,86

– Las contrataciones deben cumplir con lo siguiente:

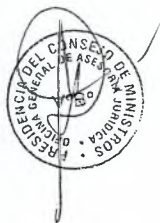
- Ser aprobadas mediante resolución de la máxima autoridad de la ONPE. Ello debido a que tales contrataciones se realizarán sin observar un procedimiento competitivo entre los actores del mercado lo cual implica, de un lado, eliminar la posibilidad de que el Estado cuente potencialmente con mejores ofertas y, del otro, incrementar el margen de discrecionalidad de la entidad para seleccionar directamente a los contratistas. Este hecho, si bien debe contar con los sustentos técnicos y legales correspondientes, no debe ser ajeno al conocimiento, aprobación y supervisión de quien ejerce la titularidad del pliego presupuestal y establece y define la política institucional, como lo es el Jefe Nacional de la ONPE. A mayor abundamiento, cabe referir que tales alcances también han sido considerados en la regulación de los mecanismos excepcionales de contratación en los que se exige la intervención del titular de la entidad³⁴. En ese orden de ideas, al tratarse de un mecanismo excepcional de contratación (sin competencia) que posibilita la contratación directa de determinados proveedores, corresponde que se adopte el mismo parámetro de control y resguardo para los intereses del Estado que el contemplado en la normativa sobre contratación pública, el cual, tal como se analizado anteriormente, correspondería a la figura de contratación directa por situación de desabastecimiento.
- Contar con el sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y de la procedencia de la contratación.

³⁴ Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado



DECRETO DE URGENCIA

- Para la suscripción de los contratos debe presentarse la garantía de fiel cumplimiento, conforme lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- Publicación de las contrataciones realizadas a través del mecanismo excepcional en el Portal Institucional de la ONPE.
- Remisión de informe a la Contraloría General de la República sobre las contrataciones efectuadas, dentro de los treinta días hábiles de concluido el Referéndum Nacional.
- Registro de las contrataciones efectuadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los treinta días hábiles de concluido el Referéndum Nacional.
- Aplicación de las infracciones, sanciones y procedimiento sancionador regulado en Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento a los proveedores, contratistas y subcontratistas.
- Comunicación de la ONPE al Tribunal de Contrataciones del Estado sobre las infracciones que pudieran cometer los proveedores, contratistas y subcontratistas.



En ese sentido, se evidencia que el Decreto de Urgencia está relacionado de manera directa con el Referéndum Nacional, pues permite contratar bienes y servicios a ser utilizados únicamente en la organización de la consulta popular citada.

Por estas consideraciones, se tiene por cumplido el requisito de conexidad en el Decreto de Urgencia.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Decreto de Urgencia tiene como finalidad aprobar un mecanismo excepcional para la contratación de bienes y servicios, dejando de lado los procedimientos de contratación contenidos en el régimen general de contratación pública. La vigencia del decreto de urgencia no genera costo adicional al Estado, pues el presupuesto ya se encuentra aprobado para el Referéndum Nacional.

El beneficio es que permitirá la realización de la consulta popular, en la que la población ejercerá su derecho de votar, es decir participará y decidirá sobre instituciones y figuras importantes que rigen nuestro Estado Constitucional.

Asimismo, se debe enfatizar que la medida propuesta constituye el medio para procurar la oportuna y correcta organización del Referéndum Nacional para el próximo domingo 9 de diciembre, lo cual permitirá que la ONPE cumpla oportunamente con la realización de las contrataciones necesarias.

IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Decreto de Urgencia permite contratar los bienes y servicios necesarios para la realización del Referéndum Nacional, utilizando un mecanismo excepcional.

Este mecanismo tiene una vigencia temporal, la cual depende de la realización del Referéndum Nacional, por lo que mayor impacto en la normativa vigente no se advierte.



Dirección General de Presupuesto Público, acompañada al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que preside el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en el diseño de un programa presupuestal multisectorial para la implementación de dicho sistema, así como los indicadores para su respectivo seguimiento de desempeño, evaluaciones e incentivos a la gestión a que hubiera lugar, en el plazo de ciento ochenta días hábiles desde la vigencia de la Ley.

En atención a la naturaleza del Sistema Nacional, el programa presupuestal debe involucrar por lo menos al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Poder Judicial, Ministerio Público y a los tres niveles de gobierno.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

[...]

SEXTA. Informes

La Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco del "25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer", presenta un informe respecto al avance en el cumplimiento de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con especial énfasis en la implementación del Sistema Nacional previsto en dicha norma.

Para dar cumplimiento a ello, los ministerios y demás entidades integrantes del Sistema remiten la información correspondiente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, bajo responsabilidad del titular del pliego".

Artículo 3. Modificación de la Ley 29824

Modifícase el artículo 16 de la Ley 29824, Ley de Justicia de Paz, en los siguientes términos:

"Artículo 16. Competencia

El juez de paz puede conocer las siguientes materias:

[...]

4. Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los casos en que no exista juzgado de familia o juzgado de paz letrado.
5. Sumarias intervenciones respecto de niñas, niños y adolescentes que han cometido acto antisocial y con el solo objeto de dictar órdenes provisionales y urgentes de protección; intervenciones sobre tenencia o guarda de niñas, niños y adolescentes en situación de abandono o peligro moral; y medidas urgentes y de protección a favor del niño, niña o adolescente en casos de violencia. Concluida su intervención remite de inmediato lo actuado a la autoridad competente".

Artículo 4. Modificación del artículo 368 del Código Penal

Modifícase el artículo 368 del Código Penal en los siguientes términos:

"Artículo 368.- Resistencia o desobediencia a la autoridad

El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando se desobedezca la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingesta de alcohol, drogas tóxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de siete años o prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas. Cuando se desobedece o resiste una medida

de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años".

Artículo 5. Modificación del Decreto Legislativo 1149

Modifícase el artículo 17 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 17.- Vacantes por especialidad

Las vacantes para cada especialidad funcional son establecidas por la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Personal, de acuerdo al Cuadro del Personal.

El personal de servicios al incorporarse a la carrera policial, será asignado a las diferentes unidades de acuerdo a la profesión que originó su alta.

No menos del 30% de las plazas deberán ser cubiertas obligatoriamente por postulantes de sexo femenino".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, publica la adecuación de su reglamento a lo establecido en la presente ley dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigor.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA

Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO

Presidente del Consejo de Ministros

1705921-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

Establece mecanismo excepcional de contratación de bienes y servicios requeridos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales para la realización del Referéndum Nacional

**DECRETO DE URGENCIA
 N° 009-2018**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República puede dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso, para lo cual deben cumplirse los criterios exógenos y endógenos establecidos en la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 101-2018-PCM, publicado el 10 de octubre del presente año, se convocó a Referéndum Nacional para el día 09 de diciembre próximo, con el objeto de someter a consulta de la ciudadanía la ratificación de las siguientes cuatro (04) autógrafas de las leyes de reforma constitucional, aprobadas por el Pleno del Congreso de la República: 1) "Ley de reforma constitucional sobre la conformación y funciones de la Junta Nacional de Justicia"; 2) "Ley que modifica el artículo 35 de la Constitución Política del Perú para regular el financiamiento de organizaciones políticas"; 3) "Ley de reforma constitucional que prohíbe la reelección inmediata de parlamentarios de la República"; y 4) "Ley que modifica diversos artículos de la Constitución Política de 1993, para establecer la bicameralidad dentro de la estructura del Congreso de la República";

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 233-2018-EF, publicado el 17 de octubre de 2018, se autorizó la transferencia de partidas a favor de los entes electorales para el financiamiento que demanden las acciones para la realización de la Segunda Elección Regional 2018 y el Referéndum Nacional;

Que, para la ejecución del Referéndum Nacional, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) requiere llevar a cabo diversos procesos de contratación de bienes y servicios con alcance nacional para la realización del Referéndum Nacional en su integridad, que no pueden materializarse de manera idónea a través de las figuras jurídicas contempladas en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por lo que resulta necesario incorporar una medida extraordinaria;

Que, por lo tanto, resulta de imperiosa necesidad nacional dotar a la ONPE de un mecanismo excepcional en materia de contrataciones del Estado, que, sin menoscabo de los principios de transparencia, publicidad, eficiencia y eficacia, integridad, vigencia tecnológica, sostenibilidad social y ambiental, equidad, entre otros principios aplicables al derecho público, permita atender los requerimientos de bienes y servicios para la celebración del evento antes referido;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:**Artículo 1. Objeto**

El Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera para establecer el mecanismo excepcional de contratación de bienes y servicios, que requiera la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) a fin de garantizar la realización del Referéndum Nacional a que se refiere el Decreto Supremo N° 101-2018-PCM.

Artículo 2. Principios

Las contrataciones realizadas en aplicación del presente Decreto de Urgencia se rigen por los principios previstos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que resulten aplicables, sin perjuicio de otros principios generales del derecho público.

Artículo 3. Mecanismo excepcional de contratación de bienes y servicios

Facúltase a la ONPE a contratar los bienes y servicios que sean necesarios para la realización del Referéndum Nacional con los mismos contratistas con los que suscribió contratos en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo 4. Aprobación de la contratación de bienes y servicios en el mecanismo excepcional

4.1 Las contrataciones realizadas en aplicación del presente Decreto de Urgencia son aprobadas mediante resolución de la máxima autoridad de la ONPE. Esta facultad es indelegable.

4.2 La resolución de la máxima autoridad de la ONPE requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y de la procedencia de la contratación.

Artículo 5. Publicación de las contrataciones

5.1 Todas las contrataciones realizadas en aplicación del presente Decreto de Urgencia son publicadas por la ONPE en su portal institucional.

5.2 La ONPE remite un informe de las contrataciones efectuadas a la Contraloría General de la República y las registra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, dentro de los treinta (30) días hábiles de concluido el Referéndum Nacional.

Artículo 6. Garantías

Para la suscripción de los contratos celebrados en aplicación del presente Decreto de Urgencia, la ONPE exige a los respectivos proveedores la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Artículo 7. Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador

7.1 Las infracciones, sanciones y procedimiento sancionador regulados en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, son aplicables a los proveedores, contratistas y subcontratistas, comprendidos en las contrataciones que regula el presente Decreto de Urgencia.

7.2 La ONPE comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado las infracciones que pudieran cometer los proveedores, contratistas y subcontratistas para que actúe de acuerdo con sus competencias.

Artículo 8. Vigencia

El Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta la realización del Referéndum Nacional, a excepción de lo dispuesto en el párrafo del 5.2 del artículo 5.

Artículo 9. Refrendo

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1705921-2



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 24 de octubre de 2018

OFICIO N° 312 -2018 -PR

Señor

DANIEL SALAVERRY VILLA

Presidente del Congreso de la República

Presente. -

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, nos dirigimos a usted señor Presidente, con la finalidad de dar cuenta al Congreso de la República de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 009 -2018, que establece mecanismo excepcional de contratación de bienes y servicios requeridos para la Oficina Nacional de Procesos Electorales para la realización del Referéndum Nacional.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros



221783-ATD

25

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de Octubre de 2012.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



.....
GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA